



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.3669 /18

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018
(E. E. N° 2018-17-1-0003874, Ent. N° 2889/18)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado correspondiente al Ejercicio 2017;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta.
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado en la Junta.
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.
- 4) Devuélvase.

CLC


Cta. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado que comprende a los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles, y otros estados complementarios, por el ejercicio finalizado el 31/12/2017.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2017, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos: Artículos 86, 273 y 295 de la Constitución de la República, Ley N° 9.515, Artículos 14, 15, 33, 43, 48, y 132 del TOCAF y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/2010.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de Maldonado y ha cumplido con las

disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Junta Departamental en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Junta Departamental de Maldonado es responsable por la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado de acuerdo con el instructivo vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Junta Departamental consideró necesario para permitir la preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Junta Departamental de Maldonado es responsable de supervisar el proceso de preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros.

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría y los hallazgos significativos incluidos que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República

La Junta abonó partidas (compensaciones) a algunos funcionarios sin norma presupuestal que lo habilite.

2. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10

Las partidas destinadas a los Sectores con representación en la Junta Departamental, incluidas en el Presupuesto Quinquenal 2016-2020, dieron lugar a la observación de este Cuerpo por contravenir lo dispuesto por el artículo 295 de la Constitución de la República, así como la Resolución de fecha 22/12/2010. Esa observación no fue aceptada por la Junta en su oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción del Presupuesto Quinquenal, en razón de que la Asamblea General, por Nota de fecha 08/08/2016 comunicó que no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional. Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el ejercicio 2016.

3. Artículo 273 de la Constitución de la República y Ley N° 9.515

La Junta Departamental realizó contrataciones de auspicios publicitarios. Estas actividades no se encuentran comprendidas dentro de las funciones de las Juntas Departamentales, incumpliendo con lo dispuesto por las citadas normas.

4. Artículo 14 del TOCAF

Se ejecutaron gastos siendo la fecha de la factura anterior a la fecha en la que fueron ordenados los mismos, contraviniendo lo dispuesto por el referido artículo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5. Artículo 15 del TOCAF

Se ejecutaron gastos que no contaban con disponibilidad presupuestal, los cuales fueron observados en su oportunidad por la Contadora Delegada.

6. Artículos 33 y 43 del TOCAF

Se han constatado casos en que no se dio cumplimiento con estas normas, al efectuarse adquisiciones en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos.

7. Artículo 48 literal c) del TOCAF

En el caso de la Licitación N° 1/16 no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 48 del TOCAF respecto a lo que debe contener el pliego de bases y condiciones, en tanto no se indican pautas objetivas en los factores de ponderación establecidos a efectos de calificar cada oferta.

8. Artículo 132 del TOCAF

Se ha constatado incumplimiento respecto al plazo establecido por el Art. 132 del TOCAF para rendir vales de adelanto de dinero.

Montevideo, 6 de noviembre de 2018


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado por el ejercicio finalizado al 31/12/2017 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1- Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2017, fueron remitidos por nota de fecha 01/06/18 para su examen a este Tribunal el 05/06/18.

Dichos estados se presentan de acuerdo a la Resolución del Tribunal vigente a la fecha de la presentación de los mismos.

En base a los estados incluidos en la Rendición de Cuentas, se presenta el siguiente resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia, en pesos uruguayos:

Disponibilidades \$ 24.664.089

Menos:

Oblig. Presupuestales Impagas \$ 7.425.777

Indisponibles no vertidos \$ 4.114.712 \$ (11.540.489)

Saldo a favor de la Intendencia \$ 13.123.600

2- Evaluación del control interno

En el examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal no se constataron debilidades en relación a las actividades de control e información financiera.

3 - Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias

Artículos 33 y 43 del TOCAF

Se han constatado casos en que no se dio cumplimiento con estas normas, al efectuarse adquisiciones en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. En particular, se realizaron contrataciones por compra directa por \$ 5:765.671 para reformas edilicias en la Junta, lo que fue observado por la Contadora Delegada.

4 - Recomendaciones

4.1 Recomendaciones del ejercicio anterior no cumplidas

4.1.1 Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10 - Partidas para Sectores con representación en la Junta Departamental para el mejor cumplimiento de sus fines.

A efectos de verificar el cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 295 de la Constitución de la República, en cuanto al carácter honorario de la función de Edil, la Junta Departamental deberá ajustarse a lo dispuesto por la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/10.

4.1.2 Artículo 273 de la Constitución de la República y Artículo 19 de la Ley N° 9.515:

La Junta Departamental debe abstenerse de participar de auspicios publicitarios en tanto no son actividades comprendidas dentro de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

competencias de las Juntas Departamentales, según lo dispuesto en las citadas normas.

4.1.3 Artículo 14 del TOCAF

El proceso de compra (orden de compra, compra y facturación) debe ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del TOCAF y el gasto debe estar ordenado por autoridad competente.

4.1.4 Artículo 48 del TOCAF

El pliego de bases y condiciones deberá contener lo establecido en el artículo 48 del TOCAF. En todos los casos deberá incluir criterios objetivos de ponderación a efectos de determinar la calificación de cada oferta

4.1.5 Artículo 132 del TOCAF

La Junta deberá tomar los recaudos necesarios a los efectos de que los vales de adelanto de dinero se rindan en el plazo establecido por la norma.

4.2 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

4.2.1 Artículo 86 de la Constitución de la República

Las partidas que se paguen a funcionarios deben estar previstas en el Presupuesto de la Junta.

4.2.2 Artículo 15 del TOCAF

Para realizar gastos se debe contar con disponibilidad de crédito presupuestal en los objetos respectivos.

4.2.3 Artículos 33 y 43 del TOCAF

Se deben planificar las compras a efectos de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el TOCAF y en caso de realizar compras en forma fraccionada, dejar constancia de su fundamento.

Montevideo, 6 de noviembre de 2018


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General